



**EN ESTA EDICIÓN:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS  
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA  
2025 Y ANEXOS 1, 2, 19 Y 22**

## ÍNDICE

---

### EN ESTA EDICIÓN

---

#### EN PORTADA:

**05** PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXOS 1, 2, 19 Y 22



**03** RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS

**09** CUENTAS BANCARIA (NUEVO PROCESO)

**10** GUÍA SOBRE LOS ARANCELES RECÍPROCOS A MERCANCÍA QUE INGRESARÁ A LOS EE. UU. (CBP) A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2025 (CLASIFICACIÓN SECUNDARIA-CASO MÉXICO)

**11** SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN A LAS AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DE LOS CONDADOS QUE SE INDICAN DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y MISSISSIPPI EN LOS EUA

---

Y MAS...

# Resolución Inicial sobre las importaciones de bicicletas para niños

Con fecha 09 de abril de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Bicicleta para niños

### Descripción

El producto objeto de revisión son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20 pulgadas ("), de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos. Cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

Las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y, en gran medida, intercambiables, por lo que modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

<b>Fracción Arancelaria</b>	8712.00.05 de la TIGIE, con NICO, 02
-----------------------------	--------------------------------------

---

<b>País de Origen</b>	República Popular China
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Pieza o unidad TIGIE: Pieza
<b>Arancel</b>	Diversos
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	\$13.12 dólares por pieza para las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

**Fuente:**

**DOF**

# Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 19 y 22

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer a través del DOF de fecha 07/04/2025, la Resolución citado al rubro, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2025, a continuación, destacando lo mas sobresaliente de la publicación:

## **Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior (1.6.3)**

Se modifica respecto al segundo párrafo de la regla, para establecer que ahora se dará aviso a la Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM (DGIA) por medio de la ficha de trámite 23/LA "Solicitud de registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior o aviso para su modificación" conforme el anexo 2 de las RGCE. se elimina el periodo de de presentación del aviso mencionado.

## **Devolución de las contraprestaciones señaladas en el artículo 16 de la Ley (1.6.18)**

Se modifica el nombre de la entidad encargada de emitir la autorización a la TESOFE de devolución de las contraprestaciones señaladas en el artículo 16 de Ley Aduanera, la cual ahora es la Unidad de Administración y Finanzas de la ANAM.

### **Fideicomiso para contraprestaciones del artículo 16 de la Ley (1.6.33)**

Se observa la modificación de la dependencia correspondiente a conciliar la información relativa a los recursos concentrados por la TESOFE, siendo ANAM la encargada de dicha encomienda.

### **Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas (3.7.5)**

En las operaciones de mensajería la mercancía que se encuentre sujeta al pago de la cuotas compensatorias deberá efectuarse el pago de la misma a través del pedimento.

En la fracción V se elimina el texto referente a que estas operaciones no deberían exceder el valor en aduana de 1000 dólares.

Respecto al cuarto párrafo, no podrá importarse en operaciones de Empresas de mensajería y paquetería registradas cuando se trate de la siguiente fracción arancelaria 8711.60.01 con su NICO 00.

### **Omisión de declaración de cantidades en efectivo (3.7.17)**

Se elimina la siguiente referencia de la presente regla : " lineamientos que al efecto emita la ANAM mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT."

### **Causales de cancelación del registro de Empresas de mensajería y paquetería (3.7.34)**

Cuando la empresa de mensajería y paquetería registrada omite transmitir la información a la DGIA que se refiere la regla 3.7.4, por mas tres ocasiones se procederá la cancelación de su registro.

## **ANEXOS:**

### **Artículo Segundo**

Para los efectos del artículo Segundo de la primera resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para 2025 se dan a conocer las modificaciones de los siguientes anexos:

## **I. Primera Modificación al Anexo 1 Formatos y modelos de comercio exterior de las RGCE para 2025.**

Para el formato A6 de " Autorización de inscripción para el Padrón de Exportadores Sectorial (Regla 1.3.7). " se modifico la dirección electrónica anterior : Se observa la modificación de la dependencia correspondiente a conciliar la información relativa a los recursos concentrados por la TESOFE, siendo ANAM la encargada de dicha encomienda, por la siguiente dirección electrónica: Se observa la modificación de la dependencia correspondiente a conciliar la información relativa a los recursos concentrados por la TESOFE, siendo ANAM la encargada de dicha encomienda."

## **II. Primera Modificación al Anexo 2 Trámites de comercio exterior de las RGCE para 2025.**

"En algunos los tramites se modifico la liga de ingreso al tramite respectivo derivada de la modificación que se realizo al portal del SAT", a continuación se mencionan algunos ejemplos:

Para el tramite 2/LA "Solicitud de consultas reales y concretas en materia aduanera y de comercio exterior "se mencionaba la siguiente liga "En la fracción V se elimina el texto referente a que estas operaciones no deberían exceder el valor en aduana de 1000 dólares. "actualmente en el tramite se indica la siguiente " En la fracción V se elimina el texto referente a que estas operaciones no deberían exceder el valor en aduana de 1000 dólares."

Para el tramite 68/LA "Autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad." se mencionaba la siguiente liga para consultarlo por buzón tributario "<https://www.sat.gob.mx/personas/comercio-exterior>" actualmente en el tramite se indica la siguiente "<https://www.mat.sat.gob.mx/personas/iniciar-sesion>".

## ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley. Para la fracción IX se incorpora el NICO quedando de la siguiente manera: “IX. Fracción arancelaria y NICO. “

## APÉNDICE 8 DEL ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

Identificadores

Se crea el identificador CA “Candado electrónico.

Clave	Nive I	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...	...	...	...	...	...
CA- Candado electrónico.	G	Identificar el uso del Candado electrónico.	Número del Candado electrónico.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...

**Fuente:**

**CAAAREM G-0100/2025**

**DOF**

## Cuentas Bancaria (Nuevo proceso)

El presente día se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 19 y 22; dentro de su contenido se establece la reforma a la Regla 1.6.3., misma que establece lo siguiente:

### **1.Las cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior deberán registrarse aquellas que tengan como titular:**

- Agentes Aduanales
- Mandatarios
- Sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los Agentes Aduanales

### **2.El registro de cuentas bancarias se llevará acabo conforme a la ficha de trámite 23/LA del Anexo 2, de las RGCE.**

### **3.El aviso de cuentas bancarias se presentará ante la Dirección General de Investigación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

### **4.El plazo para presentar el aviso es dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se efectúe la apertura de la cuenta o bien algún cambio.**

En este sentido, es importante tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Las cuentas bancarias exhibidas antes del 07 de abril de 2025 que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud no deberán ser registradas nuevamente.
- b) Las cuentas bancarias que estén registradas ante VUCEM no se deberá presentar aviso alguno.
- c) Únicamente se deberá dar aviso aquellas cuentas que no estén dadas de alta en VUCEM o que actualmente cuenten con una modificación.

**Fuente:**

**CAAAREM T-0067/2025**

## Guía sobre los aranceles recíprocos a mercancía que ingresará a los EE. UU. (CBP) a partir del 5 de abril de 2025 (clasificación secundaria-caso México)

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy, 04 de abril de 2025, la Oficina de Aduanas de los EE. UU. (CBP) ha difundido la Guía con información adicional aplicable a los aranceles recíprocos de importación impuestos al ingreso de mercancía a dicho país:

### Antecedentes:

El 02 de abril de 2025, el Presidente de los EE. UU. emitió una orden ejecutiva a través de la cual regula la importación de bienes a aquel país, a través de un arancel recíproco, rectificando prácticas comerciales que contribuyen a déficits anuales en el comercio de bienes de los Estados Unidos, de los cuales esencialmente México quedó excluido por virtud de la reciprocidad arancelaria que existe a través del T-MEC.

### Contenido:

Proporciona instrucciones para importadores sobre cómo presentar entries a la CBP relacionadas con los aranceles recíprocos estableciendo declarar una clasificación arancelaria secundaria para la mercancía del Capítulo 99 de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS por sus siglas en inglés), aclarando que toda mercancía importada a aquel país debe de clasificarse acorde a la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos que corresponda al arancel recíproco o a la exención del arancel en comento.

Todos los bienes importados, excepto determinados casos, que ingresen a los Estados Unidos para consumo o sean retirados de los almacenes correspondientes también para consumo a partir de las 12:01 a.m. hora del este (EDT) del 5 de abril de 2025, están sujetos a la clasificación secundaria y

tasa de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS por sus siglas en inglés) siguiente: 9903.01.25: Tasa de derecho ad valorem adicional del 10%.

Las tasas adicionales de derechos establecidas por los aranceles recíprocos se suman a cualesquiera otros derechos, impuestos, tasas, exacciones y cargos que se apliquen a los bienes importados a los Estados Unidos.

Para el caso México, esto es, artículos de origen mexicano, incluyendo mercancías libres de aranceles conforme al T-MEC y cualquier trato establecido en el subcapítulo XXIII del capítulo 98 y el subcapítulo XXII del capítulo 99 de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos se establece que aquellas mercancías debidamente clasificadas en las fracciones 9903.01.01 a 9903.01.05 deben declarar como clasificación secundaria la fracción 9903.01.27 para quedar exentos del arancel recíproco.

**NOTA:**

Toda la información relaciona con el comunicado de referencia se encuentra en la guía (disponible únicamente en idioma inglés): [GUIDANCE – Reciprocal Tariffs, April 5, 2025 Effective Date.](#)

**Fuente:**

**CAAAREM G-0101/2025**

# Se restringe la importación a las aves y mercancías avícolas procedentes de los Condados que se indican de los Estados de California y Mississippi en los EUA



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
SERVICIOS NACIONALES DE SALUD ANIMAL, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria  
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 1270 -2025

**ING. MIGUEL COS NESBITT**  
**PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)**  
**LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD**  
**DE MÉXICO.**  
**rosa.rodriguez@caaarem.mx**

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó restringir las importaciones a las aves y mercancías avícolas procedente de los condados de:

California: Merced, Tulare, Kings, Fresno, Sacramento, Kern, San Joaquín, Stanislaus, Marin, Monterey, Riverside y Butte

Mississippi: Noxubee

Por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial

# Se restringe la importación a las aves y mercancías avícolas procedentes del Condado de Kosciusko, Indiana, en los EUA



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD, INMUNIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria  
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1287 -2025

**ING. MIGUEL COS NESBITT**  
**PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)**  
**LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.**  
**rosa.rodriguez@caaarem.mx**

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó **restringir** las importaciones a las aves y mercancías avícolas procedentes del condado de:

Indiana: **Kosciusko**

Por lo anterior, se ha ajustado la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola

*af*

# Se levantan las restricciones en las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes de los Estados de Oklahoma y Washington en los EUA y se restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en los citados Estados



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
SERVICIOS ADUANALES DE SALUD, INSEGURIDAD Y CRUCERO AEROPORTUARIO



**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio 800.03.01.- **1213** -2025

**ING. MIGUEL COS NESBITT**  
**PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)**  
**LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.**  
**rosa.rodriguez@caaarem.mx**

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó levantar las restricciones en las importaciones a las aves y mercancías avícolas procedentes del estado de **Oklahoma y Washington**.

Por lo anterior, se ha ajustado la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

No obstante, en las siguientes HRZ, se estableció un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en los estados en mención.

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
SEGURIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**  
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- **1213** -2025

004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota



**NO SOMOS  
INTERMEDIARIOS** **SOMOS  
TU AGENCIA  
ADUANAL**

## MEXICO

### MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

### TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

### ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

### MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

### NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

### BUZÓN DE SUGERENCIAS

[atencion@oam.com.mx](mailto:atencion@oam.com.mx)

## USA

### CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

### SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

### LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890